Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente ha resuelto señalar el día 2 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de La Liagosta (Barcelona), sin perjuicio de proceder a instoncia de prote a un puero reconcemiento de la ceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la

finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionen, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletin Oficial del Estado», en el de esa provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tabión de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Número de la finea: 1. Propietarios: Don José y doña Guada-lupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87. Barcelona. Arrendatario: Doña Guadaiupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87. Barcelona. Poligono 1; parcelas 1, 2 y 3; pa-raje Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta. Poligono 2; par-celas 1, 2, 3 y 11; paraje Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta.

Barcelona, 27 de febrero de 1970.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—1.362-E.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional, dependiente de la iniciativa privada, en súplica

Profesional, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de sus enseñanzas,
Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónico de minas, de la Rama Minera, en el grado de aprendizale

Minera, en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnia de Cuenca.

Ilmo, Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961, se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psico-

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fué aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros en

el que figura la dolación precisa para todos los gastos de crea-ción y funcionamiento de éste y otros cinco Institutos más. Cumplidos los trámites administrativos previstos para la

creación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Cuenca.
2.º La piantilia de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-Psicotécnico, un Médico Fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reuna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I. artículo 11, numeración 111 del vigento presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia que figura, como anexo, en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la gratificación correspondiente al Director, con cargo al capítulo I, artículo 12, numeración 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

cardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional,

ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se refunden en una sola, con el nombre de aFundacio-nes Docentes Refundidas de la Provincia de Lé-ridas, de Lérida, cinco Fundaciones de la citada uronimeia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden de la Subsecretaria de este Ministerio de 3 de abril de 1969 se autorizó a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida a incoar, de conformidad con el artículo 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, expediente de refundición en una sola y trasmutación de fines en otros, de cinco Fundaciones denominadas: «Doña Mercedes Liadó», de Miralcamp; «Don Pablo Aliña», de Solsona; «Magisterio de Pobres», de Llimiana; «Magisterio Perpetuo» «Don Salvador Gambus y Súñer», de Prats y Sámpsor, y «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña; todas ellas clasificadas como benéfico-docentes, con la finalidad de impartir enseñanza primaria en determinados pueblos de la provincia, carentes hoy de capitales y rentas suficientes para levantar sus cargas, en unos casos y, en otros, para cumplir con dignidad el objeto para que se crearon, en fechas tan remotas algumas como el año 1722, en que se instituyó la radicada en Solsona, o 1768, en que fue establecida la domiciliada en Lilmiana; Resultando que la finalidad que se proyecta atribuir a la Institutión en ano audesen refundido para la descripción de aconcader.

o 1768, en que fue establecida la domiciliada en Llimiana; Resultando que la finalidad que se proyecta atribuir a la Institución en que quedasen refundidas sería la de conceder becas de Enseñanza Media o Profesional a estudiantes que carecteran de medios económicos y residieran en los pueblos en que estaban domiciliadas las viejas Fundaciones; Resultando que asimismo, se encomendaba a la citada Junta la misión de investigar el patrimonio de las Fundaciones aludidas, facilitando al Protectorado una relación del que hoy posee, actualizándose autorizadamente el valor de los inmuebles que pudieran constituir parte de su patrimonio, para proceder a su venta en pública subasta, de no ser necesarios al cumplimiento del nuevo fin que se atribuye a la Fundación que resulte de la fusión;

Resultando que instruído el oportuno expediente por la cita-Resultando que instruído el oportuno expediente por la citada Junta, dada audiencia personal y directa a los respectivos Patronatos, reclamadas las relaciones de bienes y valores y publicado posteriormente el correspondiente anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, sin que se formularan alegaciones en contra; estimándose por todos conveniente y necesaria la refundición, con la sola excepción del Patronato de la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña, que sin haber comparecido durante el plazo dado oficialmente para formularlas, había presentado algunos meses antes del planteamiento formal del proyecto un escrito sugiriendo la idea de fusionarse, pero sólo con la denominada «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Súñero, de Prats y Sampsor, aduelendo para ello la proximidad geográfica de ambos Municipios y el probable establecimiento, si se llevase a cabo su agrupación. do para eno la proximidad geografica de amous viunicipios y el probable establecimiento, si se llevase a cabo su agrupación, del transporte escolar, becas de comedor, permanencias, textos, etc., no obstante reconocer expresamente en el apartado primero de su escrito la limitación de sus disponibilidades económicas—posee un capital de 547.498.83 pesetas y una renta anual de 9.419.50 pesetas:

anual de 9.419,50 pesetas:

Resultando que el capital de las otras cuatro Fundaciones con las que se pretende la fusión de la anterior es el siguiente: 5.000 pesetas el de «Doña Mercedes Liado», 70.853,90 pesetas el de «Don Pablo Aliña», 65.800 pesetas el de «Magisterio de Pobres» y 1.021,564,03 pesetas el de «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Súñer»; que totalizan un patrimonio, unido al de «Sicart-Sarais y Alujo», de 1.710,716,76 pesetas, al que se agregarían los saldos resultantes de las distintas Fundaciones por intereses de sus láminas o por cualquier otro motivo, y el producto de la venta de las fincas rústicas, urbanas y mobiliario que aparece en les relaciones de bienes y valores unidas al expediente, previo el cumplimiento de las formalidaunidas al expediente, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la vigente legislación, sin perjuicio de lo cual ya se dispone de una renta líquida anual superior a 43.000 pesetas:

Resultando que la Junta Provincial mencionada propone que al realizarse la refundición de las cinco Fundaciones se constituya una sola con el nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», a la que se señala el